

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegada del Señor Gobernador
Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ, Secretario Jurídico (e)
Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda
Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación
Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General

INVITADO PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión
Dra. LUDY PAEZ ORTEGA
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria de Educación.
Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA
Profesional universitaria- secretaria jurídica.
Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones
Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones.
Dra. JUDITH PEÑARANDA CALDERON
Secretaria de Desarrollo social (E)
Dra NUBIA DIAZ
Profesional de la secretaria de Desarrollo Social

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 01 del 05 de febrero del año 2015
3. Exposición del concepto emitido por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa dentro del trámite de un recurso de apelación, interpuesto contra sentencia condenatoria contra el Departamento Norte de Santander proferida por el juzgado Tercero Administrativo de descongestión del circuito de Cúcuta, radicado 2007- 00035- reparación directa, Actor: **ISMAEL TORRES Y OTROS**, Demandado : Departamento Norte de Santander.
4. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado CLAUDIA ROCIO SOSA VARON en representación del señor **ADIP NUMA HERNANDEZ**, pensionado del Departamento, fecha de la audiencia el día 09 de marzo de la presente anualidad, a las 9:00 de la mañana en la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos administrativos.
5. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, en representación de la señora **ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS**,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

- retroactivo pensional y mesadas, fecha de la audiencia el día 26 de febrero de la presente anualidad , a las 11: 00 A.M en la procuraduría 24 judicial II para asuntos administrativos.
6. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Nubia Díaz, profesional de la secretaria de desarrollo social, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado Fabián Armando Mora Mora, en representación de la señora **LUZ ANGELA CHAVEZ DUQUE**, fecha de la audiencia el día 25 de febrero a la 9:30 a.m en la procuraduría 97 judicial I Administrativa.
 7. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado SUSANA SEGURA IBARRA, en representación de MARIA BELEN RIOS HERNANDEZ, sobre Reconocimiento sanción moratoria por pago tardío de cesantías.
 8. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado SUSANA SEGURA IBARRA en representación de NANCY ISAIC PEÑARANDA GOMEZ Y JESUS ANTONIO ORTIZ PABON sobre reconocimiento de la PRIMA DE SERVICIO.
 9. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, en representación de JOSE DARIO BERNAL LEAL, sobre Reliquidación del valor reconocido por Cesantías definitivas.
 10. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado WILSON DURAN ORTEGA en representación de YULIETH MARCELA YARURO JACOME Y AMANDA LOBO ROZO sobre reconocimiento de la PRIMA DE SERVICIO.
 11. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación de LOURDES ESMIR GONZALEZ SUAREZ, EDGAR ENRIQUE MENDOZA, GUILLERMO ALBERT LUNA BLANCO, CESAR ANTONIO ARIAS SIERRA, NAIFE BELEN MARQUEZ ORTEGA, MARIA EUGENIA ORTEGA HERRERA, DURBYN SOLEDAD HERNANDEZ, YOLANDA ANTOLINEZ CONDE, CARMEN DONILIA RUBIO CRUZ, YANETH PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA, NAYIBE BAENE CARRASCAL, SILVIA AYDEE MENESES JAIMES, JORGE GUZMAN MADARIAGA PINO, ARIEL AUGUSTO ANGARITA PEINADO, JAVIER ALONSO CARRASCAL, HERNANDO BAUTISTA JAIMES, YAMILE MANZANO OVALLOS, HECTOR GONZALO PEÑA

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		ACTA No. 002 de 2015

CARRILLO, ANA ROCIO VERA MONTAÑEZ, LORENZO LEAL BUITRAGO, sobre Reliquidación del valor reconocido por CESANTIAS.

12. Exposición del concepto emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación de ADONAY GUAVITA, FANNY BELEN GELVEZ, ALEJANDRINA ANTOLINEZ JAIMES, GLADYS BEATRIZ CONTRERAS DE ARENAS, JAIME GERARDO OMAÑA CONTRERAS, LUZ STELLA POLANIA VARGAS, BLAS ENRIQUE GOMEZ MENDOZA, ANA JOAQUINA ANTOLINEZ ORDUZ, ALIX PEDRAZA ZORRILLA, NANCY MARIA MENESES DE ANGARITA, AURORA BUITRAGO CNTOR, CARMEN CECILIA MESA DE GOMEZ, CARMEN ADELA PEREIRA DE VERA, CAROLINA CAMARGO DE SERNA, EVARO PABLO GAFARO CAÑAS, MARIA CECILIA MORA CRUZ, MAGDALENA VERA LEAL, JOSE ALEJANDRO LATORRE JAIMES, sobre Reliquidación del valor reconocido por Pensión de jubilación.

13. Propositiones y varios.

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda
Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ, Secretario Jurídico (E)
Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Gobierno.

INVITADOS ASISTENTES

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión.
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Asesor externo de la secretaria de Educación.
Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA
Profesional universitaria- secretaria jurídica.
Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones
Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones.
Dra. JUDITH PEÑARANDA CALDERON
Secretaria de Desarrollo social (E)
Dra MARIA NUBIA DIAZ RIVERO
Profesional de la secretaria de Desarrollo Social

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 001 del año 2015 de la anterior sesión ordinaria.

3. Exposición del concepto emitido por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa dentro del trámite de un recurso de apelación, interpuesto contra sentencia condenatoria contra el Departamento Norte de Santander proferida por el juzgado Tercero Administrativo de descongestión del circuito de Cúcuta, radicado 2007- 00035- reparación directa, Actor: **ISMAEL TORRES Y OTROS**, Demandado : Departamento Norte de Santander

Toma la palabra la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA , Informa al comité para efectos de no conciliar dentro del trámite de un RECURSO DE APELACION interpuesto contra sentencia condenatoria contra el departamento proferida por el JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Radicado: 2007-00035-Acción: Reparación Directa.-Actor: ISMAEL TORRES y otros - Demandado: Departamento Norte de Santander.

Me permito rendir el informe referenciado como requisito de procebilidad establecido en la ley 1437 del 2011 para dar trámite en sede judicial al respectivo recurso de apelación.

ANTECEDENTES

- 1) El señor ISMAEL TORRES y otros el día 27 de enero de 2005 transitaban por la vía carretable que comunica el Tarra con el municipio de Convención en proximidades del corregimiento de Bellavista, a bordo del camión DODGE 600, color Blanco y Rojo, Placas REA – 760, modelo 81, de propiedad del señor ISMAEL TORRES y siendo conducido por este, la bancada de la carretera cedió, yéndose junto con el material desprendido hasta un abismo.
- 2) El accidente de tránsito se debió a que la vía (carretable) se encontraba en mal estado, en razón de la falta de mantenimiento y la ausencia total de señalización, como también las de prevención y advertencia que debía anunciar la situación de la carretera y del sector donde sucedió la avalancha, siendo esta responsabilidad del Municipio de El Tarra y del Departamento Norte de Santander.

El juzgado de conocimiento condena al departamento en providencia el día 28 de enero de 2015, en síntesis en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR de oficio probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por Pasiva del Municipio de El tarra, de acuerdo a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		ACTA No. 002 de 2015

SEGUNDO: DECLARESE al Departamento Norte de Santander, administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 27 de enero de 2005, en el que se vio involucrado el vehículo tipo camión Dodge 600 de placas **REA- 760**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: como consecuencia a lo anterior, **CONDENASE** al Departamento Norte de Santander a pagar al señor **ISMAEL TORRES** los perjuicios sufridos, así:

a) **POR CONCEPTO DE PERJUICIO MATERIAL.-**

En calidad de daño emergente, a favor del señor **ISMAEL TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.370.523 De Convención, la suma de \$ 28.434.338.11, conforme a lo expuesto en la parte motiva.- En la modalidad de lucro cesante, a favor del **ISMAEL TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.370.523 de Convención, condénese en abstracto, el cual deberá liquidarse mediante trámite incidental y promoverse por la interesada dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y resolverse con sujeción a las pautas indicadas en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO. El Departamento Norte de Santander, dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176,177 y 178 del C.C.A.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme a la parte motiva.

(.....). ”.

Razón por la cual la suscrita como apoderada del Departamento interpone RECURSO DE APELACION ante el Tribunal Administrativo contra la sentencia condenatoria, sustentando el recurso con las mismas razones de orden legal como lo es Analizando la motivación del fallo impugnado el mismo es totalmente opuesto a jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado, contenida en Sentencia del 24 de febrero de 2005, dictada dentro del expediente 14335 siendo parte actora MERCEDES GALLEGO y Otros, veamos porque:

En la precitada sentencia, el máximo tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en un caso análogo al tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo Descongestión del Circuito de Cúcuta, desestima las pretensiones de la demanda por cuanto dentro del trámite procesal no se logro demostrar con prueba idónea (estudio técnico) que el deslizamiento de una carretera o perdida de bancada fue por omisión en el cumplimiento de funciones de INVIAS, y como consecuencia de ello, el Consejo de Estado Absuelve al ente público.

En el caso que nos ocupa, hay similitud de los hechos en el proceso que se condena al Departamento Norte de Santander en primera instancia, por cuanto si se analizan las pruebas allegadas al trámite procesal que dan origen a la condenan contra la entidad territorial, no existe estudio técnico por profesional idóneo (ingeniero de Vías) para imputarle a la entidad demandada omisión alguna en el mantenimiento de la vía donde ocurrió el accidente. A contrario - sensu la Juez de Primero Instancia, condena al Departamento y le imputa responsabilidad con base en una serie de testimonios de personas que no tienen la idoneidad profesional para declarar tales aspectos, como lo hicieron, de que el accidente fue producto de falta de mantenimiento de la vía, y más grave aún, toma el fallador como prueba documental idónea dándole el carácter de estudio técnico, a un oficio del secretario de gobierno para la época de los hechos del municipio del Tarra de que el accidente fue producto de falta de mantenimiento de la vía.

En ese orden de ideas, si efectuamos un cotejo entre la precitada jurisprudencia del Consejo de Estado y la motivación legal de fallo impugnado, es dable concluir: que la sentencia apelada es manifiestamente contraria a derecho, ante lo cual debe ser revocada por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Para los fines pertinentes, me permito transcribir a partes de reiterados fallos del Consejo de Estado, absolviendo entidades de derecho público por deficiencias probatorias dentro del trámite procesal:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

"La responsabilidad del Estado por omisiones en el deber de mantenimiento de las carreteras ha sido deducida por la Sala. para cuando se demuestra, por ejemplo, que las condiciones naturales del terreno, conocidas con anterioridad por las entidades demandadas, hacían previsible el desprendimiento de materiales de la montañas aledañas a las carreteras y éstas no tomaron las medidas necesarias para evitar una tragedia ², o se demuestra que habiéndose dado aviso a la entidad sobre un daño en la vía, que impide su uso normal, no es atendida la solicitud de arreglarlo, ni se ha encargado de instalar las correspondientes señales preventivas ³, o cuando se demuestra que unos escombros permanecieron abandonados en una carretera durante varios meses, sin que fueran objeto de demolición por INVIAS para el restablecimiento de la circulación normal de la vía ⁴. En síntesis, la sola demostración de la ocurrencia de un derrumbe o caída de piedras en una vía, por sí sola no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, por los

¹ Sentencia del 11 de abril de 2002. Exp: 73001-23-31-000-1994-1578-01(12500)

² En sentencia del 9 de noviembre de 1995 dijo la Sala: "...resulta procedente deducirle responsabilidad a la administración por los hechos que se le imputan, pues obró con negligencia al no instalar las señales que advirtieran sobre el riesgo y al permitir que particulares y vehículos transitaran por el área de la tragedia, sobre todo, cuando las condiciones geológicas, el mal tiempo reinante y los peligros del trabajo que adelantaban para despejar la vía, hacia aconsejable la aplicación de medidas orientadas a impedir su desplazamiento, hasta que mejoraran sustancialmente las condiciones que entonces afectaban la utilización del referido tramo. Viene a constituir otro ingrediente de culpa de la administración la falta de atención de estudio técnicos que recomendaban la construcción de una variante, para evitar el paso por el lugar donde sucedieron los hechos, lo mismo que la falta de construcción de obras para el mantenimiento como alcantarillas, muros de contención y drenaje que hubiese facilitado la conducción del agua y de los materiales que arrastraba, para arrojarlos a lugares seguros y así evitar la erosión del suelo y facilitar el buen manejo de los desechos que caían a la banca carretable."

³ Sentencia de 6 de septiembre de 2001, expediente 13.232-15.646

⁴ Sentencia de 30 de marzo de 2000, expediente 11877

daños que con tal situación se causan, a esa prueba debe unirse la de la imputabilidad del daño al Estado, que no es otra que la demostración de que el hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de **la omisión en que incurrió la entidad, en su deber de mantenimiento de las vías**, o de alguna actuación con la cual se haya causado el daño ⁵.

En relación con los mismos hechos por los que aquí se demanda, debe anotarse que la Corporación ya decidió un caso similar a través de la sentencia de 24 de febrero de 2005, Exp, 14335, Actor Mana de las Mercedes Gallego y otros contra el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" con ponencia de la Dra. Ruth Stella Correa Palacio, en donde resultó también muerto el señor LUIS MARÍA MARÍN, así, en dicha oportunidad la Sala concluyó:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

"Con fundamento en el acervo probatorio recaudado sólo se encuentra acreditado que el señor Luis María Marín falleció el 19 de junio de 1995, por sofocación al haber sido sepultado por el desprendimiento de la banca de la carretera Santa Rosa-Pereira, en el sitio conocido como Villa Hermosa. La Hermosa o Veracruz y que con posterioridad al hecho, el instituto Nacional de Vías contrató la ejecución de obras civiles para la recuperado" de la vía.

"Pero, no se demostró la causa del deslizamiento y mucho menos que ésta fuera imputable a la entidad demandada por omisión en el cumplimiento de sus funciones (el subrayado es nuestro)

"En otros términos, no hay lugar a afirmar que dicho deslizamiento de tierra tuviera como causa la falla del servicio por omisión de la entidad demandada, al no darle a la banca de la carretera el mantenimiento necesario para estabilizar el talud, ni es posible Inferir esa conclusión de la simple existencia de la obligación a cargo del INVIAS de conservar la vía, ya que dicho deslizamiento pudo tener múltiples causas, entre ellas, filtraciones por mal mantenimiento del acueducto, cuyas reparaciones correspondían a otra entidad pública (el subrayado es nuestro).

"En consecuencia, como no está demostrado que el desprendimiento de la banca de la carretera Pereira-Santa Rosa de Cabal, que causó la muerte al señor Marín le es imputable a la demandada, en virtud de la omisión en el cumplimiento de sus funciones, no hay lugar a declarar su responsabilidad y por lo tanto, se confirmará la sentencia impugnada..."⁶.

Sumado a lo anterior, en esta decisión se consideró que los estudios técnicos que fueron allegados al proceso, con el objeto de establecer la forma cómo ocurrieron los hechos y la causa generadora del derrumbe, no podían ser valóranos como prueba, toda vez que no cumplían con los requisitos de autenticidad de los documentos, en los términos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, pues, en primer lugar, fueron allegados en copia simple y, en segundo lugar, no aparecían enviados por ninguna autoridad pública que certificara su autenticidad.

Aunado a lo expuesto, el juez de primera instancia en aras de buscar la verdad procesal de los hechos, omite practicar pruebas de oficio tal y como se lo solicita la parte accionante en el punto 5 del acápite de pruebas, una de ellas en relación a la REVISION TECNOMECANICA del vehículo causante del accidente, habida cuenta que era un obsoleto camión del año 1981, que para la época del accidente había transitado por 25 años, lo cual da a presumir legalmente de que el mismo podría tener fallar mecánicas que dieron origen al varias veces citado accidente. Igualmente la omisión de practicar pruebas de oficio deriva en no solicitar la propiedad del camión y una prueba pericial o estudio técnico por perito idóneo en la materia, de que realmente existió omisión de la entidad territorial en el mantenimiento de la vía. En conclusión: es inamisible desde el punto de vista jurídico que se condene a una entidad de derecho público con base en simples testimonios de personas no idóneas en la materia, y omitiendo de oficio la práctica de pruebas tan importantes como las señaladas anteriormente y referentes: 1) REVICION TECNICO-MECANICA DEL VEHICULO 2) PROPIEDAD DEL VEHICULO. 3) DICTAMEN PERICIAL.

En ese orden de ideas, la Gobernación del Departamento Norte de Santander se reitera en todos y cada uno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda como son: 1) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ENTE DEMANDADO 2) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

CONCLUSIONES

Conforme a todo lo expuesto en los puntos precedentes, considero que los señores del Comité de Conciliación no deben autorizar ningún acuerdo conciliatorio en el presente asunto, para efectos de que el superior del Juez de 1ª instancia como es el Tribunal Administrativo del Norte de Santander revise el respectivo fallo condenatorio, por cuanto el suscrito considera que existen suficientes elementos de juicio para que el precitado tribunal revoque la sentencia impugnada.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional universitaria de la secretaria Jurídica del Departamento Norte de Santander, los miembros del comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

En este momento, siendo las 8:45 de la mañana, del día 20 de febrero del año 2015, el Doctor Gustavo Dávila Luna, pide permiso y demuestra que tiene que retirarse de la reunión del Comité de Conciliación, ya que en la Procuraduría 208 Judicial I Administrativa tiene audiencia de conciliación de la señora Milagros de Jesús Muñoz López a las 9:00 de la mañana del día de hoy 20 de febrero del año 2015, los conceptos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna serán estudiados en el próximo comité a realizarse

4. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado CLAUDIA ROCIO SOSA VARON en representación del señor **ADIP NUMA HERNÁNDEZ**, pensionado del Departamento, fecha de la audiencia el día 09 de marzo de la presente anualidad, a las 9:00 de la mañana en la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos administrativos.

CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	
Demandante(s):	No. Expediente:
Convocante (s) si es extrajudicial	Radicado Procuraduría (si es extrajudicial)
Demandado(s):	Objeto: Análisis procedencia de la conciliación
Convocados	

FECHA DE COMITÉ: Lunes 20 de Febrero de 2015.

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: SECRETARIA DE JURIDICA

CUANTÍA:	CIENTO UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$101.151.575) MCTE
-----------------	--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 17	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

trasladarse nuevamente al régimen de prima media con prestación definida sin perder el beneficio del régimen de transición, son los siguientes:

- a) Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, esto es, al 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

Si bien es cierto, el fallo del Consejo de Estado señala que para conservar el régimen de transición contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2005, el afiliado debe acreditar 750 semanas o su equivalente, en el tiempo de servicios al entrar en vigencia el régimen de transición, en ningún momento se hace una equivalencia que 750 semanas corresponda a 15 años de servicios, como lo pretende hacer ver el solicitante.

Así mismo en sentencia SU-130, la Corte Constitucional establece:

7.2.9. Finalmente, es importante mencionar que, en virtud de la reforma constitucional introducida por el Acto Legislativo 01 de 2005 al artículo 48 Superior, la aplicación del régimen de transición no es indefinida. En efecto, a través de dicho acto legislativo, el Congreso de la República fijó un límite temporal, en el sentido de señalar que, “el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; *excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen*”.

7.3.5. En el caso de los trabajadores que poseen determinado número de semanas cotizadas al ISS y a Cajas de previsión del sector público, pero que no reúnen el requisito de tiempo de servicios para pensionarse conforme al Acuerdo 049 de 1990 y la Ley 33 de 1985, respectivamente, el régimen pensional que regula su situación está establecido en la **Ley 71 de 1988** y sus decretos reglamentarios 1160 de 1989 y 2709 de 1994. De acuerdo con dichas normas, para adquirir el derecho a la pensión por aportes se requiere que al sumar las cotizaciones efectuadas en uno y otro sector, éstas arrojen no menos de veinte (20) años de servicios cotizados, y acreditar cincuenta y cinco (55) años de edad o más si es mujer o sesenta (60) años o más de edad si es hombre. El monto de la pensión se calcula con el promedio del tiempo que le hiciere falta para adquirir el derecho, con base en la variación del IPC certificado por el DANE.

- 4. No conforme con la decisión del acto administrativo, y dentro del término de Ley, interpuso el recurso de Reposición con escrito radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación bajo número 24333 de fecha 18 de Septiembre de 2014, el cual sustenta ante el Fondo Departamental de Pensiones Públicas Territoriales de Norte de Santander, en los siguientes términos:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		ACTA No. 002 de 2015

- "Con base en las consideraciones expuestas, solicito reponer la resolución No. 00989 del 12 de Septiembre de 2014, para ordenar la reliquidación del valor de mi pensión, conforme a las condiciones de la Ley 71 de 1988."

- Es importante manifestar que la solicitud de reliquidación de la mesada pensional radicada bajo número. 15828, de fecha 20 de Junio 2014; al literal dice: **"la aplicación del principio de favorabilidad, tengo derecho a que mi pensión sea reliquidada con las condiciones y requisitos de la Ley 33 de 1985"**.

Se observa que dentro de lo expuesto en el Recurso de Reposición, el accionante varía los fundamentos legales de la solicitud de reliquidación pensional pretendidas inicialmente, exponiendo argumentos nuevos basados en la aplicación de la Ley 71 de 1988.

RECOMENDACIÓN. En atención al principio de integralidad e indexibilidad de la Ley, es incorrecta la interpretación que hace el recurrente al intentar hacer mixturas del régimen pensional, conforme a lo ya mencionado, porque estaríamos reconociendo pensión sobre pensión, en ninguna parte de nuestra legislación Colombiana se ha previsto dicha situación, además esta entidad ya fue clara en reconocer y reliquidar la pensión que se encuentra disfrutando actualmente.

El Consejo de Estado ha manifestado:

No obstante, al principio de favorabilidad aplicado por el a quo le secunda el principio de inescindibilidad de la Ley, en virtud del cual la norma que se adopte debe ser aplicada en su integridad, quedando prohibido dentro de una sana hermenéutica, el desmembramiento de las normas legales para tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca.

De esta manera, quien invoca un ordenamiento que le beneficia y quien en efecto lo aplica, no puede recoger las prebendas contenidas en el uno para incrustarlas en la aplicación del otro...(Consejo de Estado. Cons Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Sentencia de 8 de mayo de 2008. Exp 1371-07)

Así las cosas, considera el despacho, que se tiene suficiente argumentación desde el punto de vista jurídico para desvirtuar la existencia del derecho a la reliquidación pensional pretendido por el accionante.

Oído y analizado lo expuesto por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica de la oficina del Fondo Territorial de pensiones, los miembros del comité de conciliación del Departamento, por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

5. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, en representación de la señora ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS, retroactivo pensional y

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 12 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

mesadas, fecha de la audiencia el día 26 de febrero de la presente anualidad , a las 11: 00 A.M en la procuraduría 24 judicial II para asuntos administrativos.

CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	
Demandante(s):	No. Expediente:
Convocante (s) si es extrajudicial	Radicado Procuraduría (si es extrajudicial)
Demandado(s):	Objeto: Análisis procedencia de la conciliación
Convocados	

FECHA DE COMITÉ: Lunes 20 de Febrero de 2015.

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: SECRETARIA DE JURIDICA

CUANTÍA:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE(\$89.516.270)
-----------------	---

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
La Doctora SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, convoca a agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento Norte de Santander- Fondo Territorial de Pensiones del Departamento Norte de Santander. 1. Declarar que sea revocado parcialmente el acto administrativo contenido de la Resolución No. 00742 del 21 de Julio de 2014, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, específicamente en su artículo No. 2 donde manifiesta que: “(…) quedando pensiente en suspenso el pago de la retroactividad penssional una vez se culmine el tramite de ACEPTACION de la consulta de cuota parte pensional con CAJANAL- Unidad administrativa Espeial de Gestion Pensional y Parafiscales UGPP, con el fin de dar cumplimiento al fallo de la acción de la Tutela”. 2. Se revoque el acto administrativo contenido en la resolución No. 000925 del 29 de Agosto de 2014, expedida por la Gobernacion de Norte de Santander, mediante la cual resuelve Recurso de Reposicion y en subsidio el de apelación interpuesto por la suscrita el dia 29 de Julio de 2014 contra la resolución No. 000742 de 21 de Julio de la misma anualidad en la cual CONFIRMA en todas ssu

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 13 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

partes la resolución recurrida.

3. Que como consecuencia de lo anterior, se expida nuevo acto administrativo en la cual se ordene a las Entidades Responsables de reconocer y pagar la cuota parte de la prestación económica, el pago INMEDIATO a mi prhijada señora ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS, de las siguientes acreencias pensionales:

- a. Las mesadas pensionales dejadas de percibir por mi mandante correspondiente a su pensión de sobreviviente POSTMORTEN y que comprende desde el 28 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de Junio del 2014.
- b. El Retroactivo pensional que en vida se le debió cancelar a su cónyuge CARLOS ENRIQUE GALLEGO HERNANDEZ, por la pensión de vejez que le fue reconocida, y que por la prescripción trienal, comprenden entre el 27de agosto de 2010 al 28 de Agosto de 2013.
- c. Igualmente RECONOCER Y PAGAR las mesadas pensionales dejadas de percibir por el causante que se generaron en el periodo comprendido entre el 29 de Agosto al 28 de Diciembre de 2013.

4. Que la suma de dinero adeudada en calidad de RETROACTIVO PENSIONAL y MESADAS PENSIONALES DEJADAS DE PERCIBIR, se cancelen debidamente indexadas tal como lo ordena en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado y de acuerdo con los índices de precios al Consumidor IPC.

5. Que una vez ORDENADO EL PAGO DEL RETROACTIVO de la pensión de vejez, que en vida le correspondió al causante y las mesadas dejadas de percibir a favor de mi mandante, si no hubiere cancelación inmediata, se ordene el cobro de intereses comerciales en el término estipulado y los intereses moratorios a los que hubiere lugar por incumplimiento de la obligación.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

- I. Con resolución No. 000742 expedida el 21 de Julio de 2014, Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente a la señora ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS, y se incluyó en la nómina a partir del 01 de Julio de 2014.
- II. Dentro de la resolución se reconoce el retroactivo, por el periodo comprendido del 31 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2014, teniendo en cuenta que se le aplico la prescripción trienal contemplada en el artículo 151 del C.P.L., a partir de la fecha en la que la accionante realizo la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente, es decir el 31 de Enero de 2014..
- III. El pago del retroactivo pensional, quedo pendiente y en suspenso hasta que la UGPP, reconozca la cuota parte, pensional correspondiente.
- IV. Que, este despacho envió en once oportunidades el proyecto de consulta de cuota parte contemplado en el De acuerdo al artículo No.2 de la Ley 33 de 1985, el cual fue OBJETADO nueve veces por parte de la UGPP.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 14 de 17	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

V.	El pasado 20 de Noviembre de 2014, la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP, mediante auto No. ADP 10916 de 11 de Noviembre de 2014 NOT 193801, resolvió ACEPTAR la cuota parte consultada y correspondiente al señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO HERNANDEZ.
VI.	Que, esta oficina procedió a realizar la liquidación y a emitir el acto administrativo correspondiente teniendo en cuenta que este sería incluido para en pago a partir de la apertura de la vigencia fiscal del año 2015.
RECOMENDACIÓN: No se recomienda conciliar, teniendo en cuenta que a la fecha ya se emitió el acto administrativo de pago del retroactivo pensional a la señora ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS, y la fecha en la cónyuge sobreviviente solicita la pensión POSMORTEM, no se había reconocido el derecho pensional del causante, motivo por el cual no es viable acceder a las pretensiones del accionante por no encontrarse ajustadas a derecho, por los siguientes aspectos: En primer lugar, se expidió acto administrativo No. 000102 de fecha 06 de febrero de 2015, reconociendo el retroactivo pensional por valor de \$83.286.569, correspondiente al periodo del 31 enero de 2011 al 30 de Junio de 2014, el cual fue notificado el pasado 12 de Febrero de 2015, a la fecha no está ejecutoriado el mismo. En segundo lugar una vez revisada la liquidación presentada dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial, se evidencia que la apoderada incurre en error al no incluir las mesadas adicionales del mes de Junio de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y dentro de la liquidación del año 2012, omite el cobro de una mesada. Y finalmente en tercer lugar, la liquidación presentada por la apoderada de la señora Rosa Nelly Quintero Plazas, liquida el monto de la pretensión aplicando la figura de indexación, lo cual no es viable aceptar, por cuanto esta solo se reconoce en acatamiento a un fallo judicial.	

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica de la oficina del Fondo Territorial de pensiones, manifiesta que el día 17 de febrero la doctora Sonia Patricia Duran Avendaño apoderada de la señora Rosa Nelly Quintero Plazas renuncio a los términos de ley contenidos en el acto administrativo número 000102 de fecha 06 de febrero de 2015 , por el cual se le reconoce la retroactividad pensional a la convocante, y a la vez se hace entrega del oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el número 37361 de fecha 17 de febrero del año 2015, (se anexa) y los miembros del Comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

- Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora Nubia Díaz, profesional de la secretaria de desarrollo social, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado Fabián Armando Mora Mora, en representación de la señora **LUZ ANGELA CHAVEZ DUQUE**, fecha de la audiencia el día 25 de febrero a la 9:30 a.m en la procuraduría 97 judicial I Administrativa.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 15 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

Toma la palabra la doctora María Nubia Díaz Rivero, profesional universitario de la secretaria de Desarrollo Social, de acuerdo al oficio de fecha 28 de enero de la presente anualidad en curso, recibido en este despacho el 05 de febrero de 2015, donde solicita informe para sustentar ante el comité de conciliación, me permito dar respuesta en los siguientes términos: 1) la señora Luz Ángela Chaves Duque, es contratada por la Gobernación del Norte de Santander, a través de la secretaria General. 2) Que el acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2013. 3) Que como secretario de Desarrollo social del Departamento y en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios número 00599 de fecha 16 de mayo de 2013, el doctor Rafael Cáceres Núñez, certifico tres periodos correspondientes del 21 de julio al 20 de octubre de 2013. 4) Que una vez revisados los archivos que reposan en esta secretaria y en calidad de supervisores, se observa que en la carpeta contentiva de los documentos soportes del contrato en mención, no reposa informe, ni documento alguno que de FE de las actividades desarrolladas por el contratista en virtud del objeto contractual, ni tampoco los certificados de supervisión y demás documentos soportes para el cobro de los periodos correspondientes a los meses de mayo a junio y de junio a julio de 2013.

Como actual secretaria de despacho la doctora JUDITH PEÑARANDA CALDERON, en su condición de secretaria de Desarrollo Social (E) , dice que no tuvo relación alguna en los hechos, objeto de esta conciliación y que la contratista Luz Ángela Chaves Duque, presenta contra la Gobernación del Norte de Santander, sin embargo revisado los documentos soportes de la pre conciliación solicitada y enviada por su despacho se observa:

Que el Contrato es por seis (6) meses.

Que el documento donde da poder solo cobra tres (3) meses, es decir los periodos correspondientes a los meses del 21 julio al 20 de agosto, del 21 de septiembre al 20 de octubre, del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2013.

Queda pendiente por cobrar los meses del 21 de mayo al 20 de junio, del 21 de junio al 20 de julio, del 21 de octubre al 20 de noviembre del año 2013, así se concluye que la demandante está cobrando solo tres meses.

Oído y analizado expuesto los argumentos hechos por las doctoras Judith Peñaranda Calderón ; secretaria de Despacho (E) y la doctora María Nubia Díaz Rivero , profesional universitaria de la misma dependencia, los miembros del comité siendo las 9: 40 a.m del día 20 de febrero de 2015, deciden por unanimidad aplazar esta decisión y verificar la decisión anterior y solicitar a la doctora Lucero Yáñez para que nos acompañe en la próxima reunión en la cual se tomara una decisión que será estudiada el día 24 de febrero de la presente anualidad.

Se reanuda en el día de hoy martes 24 de febrero a las 9:40 de las horas de la mañana, y verificando que hay quórum, donde asistieron los secretarios de despacho los doctores Eduardo Rodríguez Silva, secretario de Hacienda del Departamento, la doctora María Fabiola Cáceres Peña, secretaria General de la Gobernación, y el doctor Héctor Yovany Alba Ortiz, como secretario Jurídico (E) y se trata el tema sobre la solicitud de conciliación de la señora Luz Ángela Chaves Duque, donde también estuvo presente la suscrita, Janneth Patricia Roncancio Rodríguez, como secretaria Técnica del Comité de conciliación , la doctora Mary Luz Lizarazo Tellez, jefe de control interno de Gestión, la doctora Judith Peñaranda Calderón, secretaria de Desarrollo Social (E) , la doctora Nubia Díaz, profesional universitario de la secretaria de Desarrollo Social y la doctora Lucero Yáñez Rabelo, como abogada externa de la secretaria General de la Gobernación, dándose por terminada a las 10:40 a.m del día de hoy.

Los miembros del comité de Conciliación del Departamento después de escuchar los argumentos de las doctoras Judith Peñaranda Calderón (secretaria de Desarrollo Social) y la doctora María Nubia Díaz R, profesional de la secretaria de Desarrollo Social, los días 20 y 24 de febrero de la presente anualidad, los miembros del comité deciden por UNANIMIDAD, solicitar a la Procuraduría aplazamiento de la audiencia, ya que se le va a solicitar a la Señora LUZ ANGELA

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 16 de 17	

ACTA DE REUNION

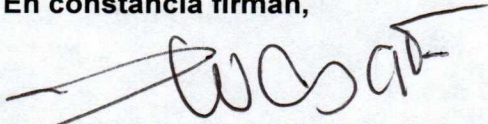
Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	

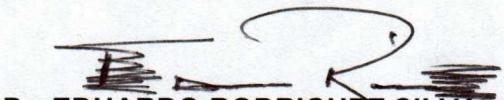
CHAVES DUQUE, unos documentos que no reposan en la carpeta del contrato, para tomar una decisión de fondo, ya que los anexos que reposan no son suficientes.

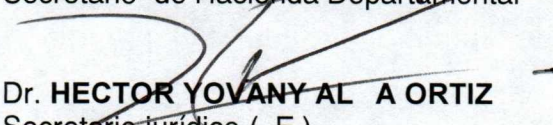
PROPOSICIONES Y VARIOS

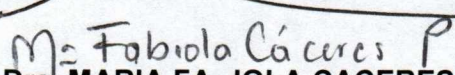
Toma la palabra la secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento, el cual informa que por medio de oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, bajo el radicado número 36221 de fecha 5 de febrero del año en curso, informan a realizar a audiencia de conciliación extrajudicial el próximo 3 de marzo del año 2015 a la 1:15 p.m en las instalaciones de la Procuraduría Judicial 158 ubicada en la calle 35 número 18-21 edificio Surabic piso 2 de la ciudad de Bucaramanga, el cual el caso no ha sido estudiado por el comité de Conciliación del Departamento y la solicitud fue enviada para dar concepto a la secretaria de Vivienda y Medio Ambiente, los miembros del comité deciden que se oficie a la secretaria de Vivienda y Medio Ambiente para que hagan llegar el concepto a los miembros del comité de Conciliación

En constancia firman,


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Secretario de Gobierno.

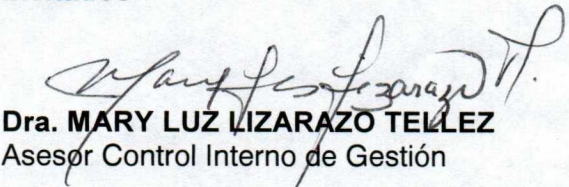

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda Departamental


Dr. HECTOR YOVANY AL A ORTIZ
Secretario Jurídico (E)


Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación


Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

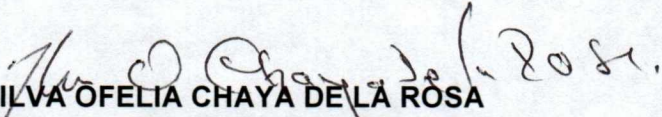
Invitados

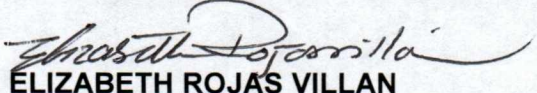

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Asesor Control Interno de Gestión

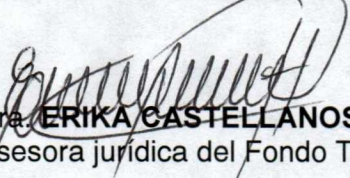
 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 17 de 17	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 20 de Febrero de 2015	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 9: 40 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 002 de 2015	


Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
 Abogado externo de la secretaria de Educación.


 Dra. **ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA**
 Profesional universitaria – secretaria Jurídica


 Dra. **ELIZABETH ROJAS VILLAN**
 Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones


 Dra. **ERIKA CASTELLANOS VALENCIA**
 Asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones.

Dra. **JUDITH PEÑARANDA CALDERON**
 Secretaria de Desarrollo Social (E)

Dra. **MARIA NUBIA DIAZ RIVERO**
 Profesional universitario grado 8 secretaria de Desarrollo social

Dra. **LUCERO YAÑEZ RABELO**
 Asesora externa secretaria General de la Gobernación.

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	
Asistencia				
Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez, , Secretaria Técnica del comité			Revisó: Héctor Yovany Alba Ortiz- secretario Jurídico -	